



UNIVERSIDAD DE
MURCIA

Secretaría
General

FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2019**, estando incluido en el orden del día, aprobó el **Reglamento de la Escuela de Práctica Profesional de Educación Social**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº
EL RECTOR
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.

() A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ DIAZ; Fecha-hora: 02/12/2019 11:14:26; Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA); Emisor del certificado: CN=SIA, SUBO1, SERIALNUMBER=A82735282, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C=ES; Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ; Fecha-hora: 02/12/2019 11:18:01; Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM, C=ES;



Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
Tfns. 86 888 3695/96 – Fax. 86 888 3603 – sgeneral@um.es - www.um.es

Código seguro de verificación: RUxFMgwK-rFFHy+ph-oaQnazw2-2sn08Wku

COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de 16

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

PREÁMBULO

Uno de los principales objetivos de la Universidad de Murcia es lograr la mejor formación para sus titulados y, con ello, una óptima inserción profesional. La incorporación a la Universidad de Murcia de las enseñanzas de Educación Social, aprobada mediante el Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto, y la decisión de su Junta de Gobierno de que aquellas se organizaran en el marco de una Facultad de Educación, abren nuevas expectativas y necesidades que suponen un reto para la institución académica. Entre éstas se encuentra la de complementar la formación recibida en las aulas con unos conocimientos específicamente profesionales a fin de facilitar la andadura de aquellos Graduados que opten por el ejercicio de la profesión de Educador Social, sin descartar tampoco la tarea de reciclaje y perfeccionamiento permanente para quienes años atrás obtuvieron su titulación.

Para ello, y especialmente en la formación de postgrado, la Universidad de Murcia necesita de la colaboración de los agentes sociales, centros, instituciones y organismos sectoriales implicados en cada una de las actividades profesionales cuya formación fue iniciada por la Universidad. De ahí la importancia de contar con los Colegios Profesionales en tanto que mediadores entre nuestra institución y el mundo profesional y laboral. En este sentido, el Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia puede ser una entidad colaboradora de relevancia primordial. La creación de una Escuela de Práctica Profesional viene así a ser el instrumento que relaciona a la Universidad con el Colegio Profesional de Educadores Sociales de esta Región; una Escuela tendente a acercar, de un modo eficaz, la formación académica y



práctica al mundo de las relaciones profesionales y laborales, contribuyendo con ello a incrementar la vinculación con el entorno social.

Adicionalmente, el elevado número de alumnos que, en los últimos años, vienen finalizando sus estudios de Grado en Educación Social en la Universidad de Murcia, ha puesto de manifiesto la insuficiencia de los cauces que, tradicionalmente, se habían facilitado para desarrollar su contacto inicial con el ejercicio de la profesión y, en definitiva, el aprendizaje inherente al mismo. La carencia de vías de profesionalización es evidente, sobre todo si se piensa en aquellas otras comunidades dónde las posibilidades son más numerosas.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que facilitar el ejercicio de la profesión de Educador Social y, más en concreto, el acceso de las nuevas profesiones de egresados en dicha titulación a dicha actividad, con la mejor preparación posible, contribuye de forma decisiva al adecuado desarrollo social y económico. Máxime si se tiene en cuenta que los Educadores Sociales cubren en la actualidad un amplio campo de intervención educativa en la comunidad, más allá de la escuela, dado el aumento del fracaso escolar y los múltiples escenarios no formales de educación en el que están actuando los educadores sociales.

En tales condiciones, la creación de una **Escuela de Práctica Profesional de Educación Social (E.P.P.E.S.)**, como fruto de una iniciativa conjunta de la Universidad de Murcia y del Colegio Profesional de Educadores Sociales, entes sobre los que recae buena parte de la responsabilidad de la capacitación de los futuros educadores sociales, no sólo es símbolo de cooperación y mutua motivación, prefiriendo el acuerdo y el consenso a la iniciativa unilateral, sino que debiera constituir asimismo una solvente garantía para su perdurabilidad y adecuado funcionamiento.



La Universidad de Murcia y el Colegio Oficial de Educadores Sociales de la Región de Murcia han suscrito un convenio para la creación y funcionamiento de la Escuela de Práctica Profesional de Educación Social de la Universidad de Murcia, cuya cláusula primera establece que la misma se regirá por los Estatutos de la Universidad de Murcia, por las normas que dicten los órganos competentes de dicha institución docente en desarrollo de los mismos y por su Reglamento.

TITULO I NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA ESCUELA

Artículo 1º.- La Escuela de Práctica Profesional de Educación Social (EPPES) se configura como una Escuela de Especialización Profesional para Graduados Universitarios en Educación Social, orgánicamente adscrita a la Universidad de Murcia a través de la Facultad de Educación y especialmente vinculada, por el convenio vigente, al Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 2º.- Con la EPPES se pretende complementar la labor formativa de la Facultad de Educación de la Universidad de Murcia, en estrecha colaboración con el Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia, proporcionando a los Graduados en Educación Social interesados en completar su formación práctica, o en lograr alguna especialización, una capacitación práctica en orden al ejercicio de su actividad profesional. También es su propósito facilitar la formación complementaria a graduados de disciplinas afines u otros colectivos profesionales relacionados con el mundo de la Educación Social.

Artículo 3º.- Para cumplir sus fines, la EPPES organizará y desarrollará las siguientes actividades:





a) Cursos de formación de postgrado, perfeccionamiento y reciclaje profesional para titulados universitarios en Educación Social y titulados de profesiones afines.

b) Seminarios, jornadas, reuniones, coloquios y, en general, cuantas actividades puedan contribuir a mejorar la formación profesional de los titulados en Educación Social y, por ende, a su profesionalización.

c) Fomentar las relaciones con instituciones, organizaciones, empresas y profesionales, que desarrollen líneas de trabajo afines, y que estén interesadas en la formación e inserción profesional del Graduado en Educación Social, promoviendo, en su caso, los acuerdos que procedan.

Los cursos de postgrado conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de la Universidad de Murcia se ajustarán, además de lo dispuesto en este Reglamento, a las normas aprobadas por la Junta de Gobierno y disposiciones vigentes en esa materia.

Excepcionalmente, las actividades de la EPPES podrán hacerse extensibles a alumnos que realicen el último curso del Grado en Educación Social, en las condiciones que se determinen en su momento.

Artículo 4º.- La Escuela podrá mantener relaciones con los que fueron sus alumnos en el transcurso de su posterior vida profesional, facilitándoles cuantos medios puedan serles de utilidad para su promoción profesional.

Artículo 5º.- Los cursos de formación de la Escuela tenderán a:

- Lograr una formación competencial amplia y profesionalizadora del alumnado, formadores y profesionales de la Educación Social.
- Conseguir una formación eficaz en las técnicas y modos de actuación profesional practica.
- Instruir en el mundo de las relaciones profesionales capacitándolos en la solución de los casos que se producen con mayor frecuencia y que son de gran relevancia en la práctica de dichas relaciones.





Artículo 6.- Para valorar los resultados obtenidos en los cursos de formación, la Dirección de la Escuela podrá acordar las pruebas que considere convenientes, dando preferencia a las de carácter objetivo, tales como trabajos realizados durante el curso, asistencia a las clases, asistencia a centros de trabajo, resolución de casos prácticos y, en general, cuanto contribuya a la mayor eficacia práctica en su aprendizaje y pueda despertar y potenciar el sentido profesional del alumnado.

TITULO II

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I

Vinculación

Artículo 7º.- La Escuela dependerá de la Universidad de Murcia teniendo la consideración de Escuela de Especialización Profesional de las que regula el Título I, Capítulo IV, artículo 82 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Murcia.

Artículo 8º.- La Escuela de Práctica Profesional se regirá por los Estatutos de la Universidad de Murcia, por las normas que en desarrollo de los mismos dicten los órganos competentes de la Universidad y por el presente Reglamento. Tendrá su sede en la Facultad de Educación de la Universidad, o dónde los órganos de gobierno de la Universidad y de dicha Facultad acuerden ubicarla, por cuyo motivo quedará sometida, en lo necesario, a las autoridades académicas de la misma y, especialmente, en lo que atañe a la utilización de aulas, seminarios, biblioteca y otras dependencias o material pertenecientes a ella. Así mismo, para el desarrollo de sus funciones y actividades, podrá hacer uso de cuantos locales le facilite la Universidad.



CAPITULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9º.- Son **órganos de gobierno** de la EPPES: el Consejo Rector, la Comisión Académica, los Directores Académico y Técnico y el/la Secretario/a.

Artículo 10º.-

Uno.

El **Consejo Rector** estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

-El/la Rector/a de la Universidad de Murcia. o Vicerrector/a en quien delegue, que, en su caso, tendrá voto de calidad.

Vicepresidentes:

-El/La Decano/a de la Facultad de Educación de la Universidad de Murcia, o Vicedecano/a en quien delegue.

-El/La Presidente/a del Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia, o miembro de su Junta de Gobierno en quien delegue.

Vocales:

-Los/Las Directores/as Académico y Técnico de la EPPES

-Dos Profesores, en representación del profesorado de la Facultad de Educación de la Universidad de Murcia. Uno de ellos será el/la Coordinador/a del título de Grado en Educación Social. El otro será propuesto por el Decano de la Facultad de Educación.

-Dos Educadores Sociales, en representación de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia.

-El/la Secretario/a de la EPPES, que hará las funciones de Secretario/a de dicho Consejo.



Dos.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros tomándose los acuerdos por mayoría simple de los asistentes.

Tres.

Los miembros del Consejo Rector podrán delegar en personas cualificadas pertenecientes a su misma entidad u Organismo, cuando concurra causa justificada.

Cuatro.

El Consejo Rector se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente y, como mínimo, una vez cada curso académico.

Artículo 11º.- Corresponde al Consejo Rector:

- a) El alto gobierno de la Escuela, dictando cuantas disposiciones sean precisas para el funcionamiento de la misma.
- b) Interpretar el Reglamento y proponer su reforma o modificación.
- c) Aprobar la programación de cursos y demás actividades que supongan veinticinco o más horas lectivas.
- d) Proponer la aprobación del anteproyecto de presupuesto de la Escuela y su liquidación.
- e) Aprobar la Memoria anual de la Escuela, que le será presentada por los Directores Académico y Técnico, antes del mes de enero del año siguiente al curso académico objeto de la Memoria.
- f) Proponer el nombramiento y remoción de los/las Directores/as y Secretario/a de la Escuela.
- g) Proponer la retribución de los/las Directores/as y del Secretario/a de la Escuela.
- h) Resolver cuantos asuntos le sean sometidos por su Presidente.
- i) Canalizar las propuestas y sugerencias, referentes a la Escuela, de sus respectivos centros, instituciones y organismos.



Artículo 12º.- En el seno del Consejo Rector de la Escuela funcionará una **Comisión Académica**, presidida por el Director Académico de la EPPES, e integrada por:

- a) El/la Director/a Académico
- b) El/la Director/a Técnico.
- c) El/la Secretario/a.
- d) Un vocal del Colegio Oficial de Educadores Sociales de la Región Murcia.
- e) Un vocal de la Facultad de Educación de la Universidad de Murcia.

Esta Comisión Académica tendrá a su cargo las siguientes **funciones**, en orden al gobierno y administración de la Escuela:

- a) La propuesta de los nombramientos del profesorado, su renovación cuando proceda, así como el sistema y cuantía de las retribuciones de los profesionales que contribuyan en calidad de colaborador. También la de personal auxiliar y subalterno.
- b) La propuesta de cursos y actividades para cada año académico
- c) La propuesta de seminarios, jornadas, reuniones, coloquios, etc. y toda otra actividad que pueda contribuir a la profesionalización de los alumnos.
- d) Aquéllos otros asuntos que le atribuya el Consejo Rector elevando al mismo todos aquellos temas en los que no se haya alcanzado el consenso necesario.

Artículo 13º.- Corresponderá al **Presidente del Consejo Rector**:

- a) Ostentar la alta representación de la Escuela de Práctica Profesional.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Rector. La convocatoria se hará por iniciativa del Presidente o a instancia de al menos tres consejeros.
- c) Realizar los nombramientos de los Directores y del Secretario
- d) Nombrar el profesorado de la Escuela, a propuesta de la Comisión Académica.
- e) Ratificar, en su caso, y a propuesta de la Comisión Académica, la continuación del profesorado cada año académico.



- f) Revocar, a propuesta de la Comisión Académica, el nombramiento de cualquier profesor durante el transcurso del año académico, cuando concurren causas justificadas que así lo aconsejen.
- g) Determinar el sistema y cuantía de la retribución del profesorado y del personal auxiliar y subalterno, a propuesta de la Comisión Académica.
- h) Ratificar, en su caso, y a propuestas de la Comisión Académica, la realización de, seminarios, jornadas, reuniones, coloquios, etc., así como la admisión, como alumnos o asistentes, de profesionales relacionados con la Educación Social que no sean Educadores Sociales.
- i) Someter al Consejo Rector el anteproyecto de presupuesto de la Escuela y su liquidación.
- j) Elevar al Consejo Rector las propuestas o asuntos que estime pertinentes.
- k) Adoptar los acuerdos urgentes, de los cuales dará cuenta en la primera reunión al Consejo Rector.

Artículo 14º.- El Director Académico de la Escuela será un profesor a tiempo completo de la Universidad de Murcia. Será nombrado por el Rector de la Universidad de Murcia, a propuesta del Decano de la Facultad de Educación de la misma, por un período de cuatro años. Les corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación ordinaria del Centro en su relación con todos los organismos oficiales y privados, dictando las resoluciones necesarias.
- b) Dirigir la organización técnica y funcionamiento de la Escuela.
- c) Proponer al Presidente del Consejo Rector el nombramiento del secretario/secretaria.
- d) Proponer a la Comisión Académica el nombramiento del profesorado, su continuación o su revocación cuando concurren causas que lo aconsejen.
- e) Nombrar cuando resulte necesario o revocar el nombramiento, en su caso, de profesores sustitutos.
- f) Determinar el personal auxiliar y subalterno al servicio de la Escuela.



- g) Proponer a la Comisión Académica el sistema y cuantía de retribución del profesorado y del personal auxiliar y subalterno.
- h) Expedir, por delegación del Rector, los diplomas o, en su caso, los certificados y justificantes acreditativos de los estudios y demás actividades realizados en la Escuela, así como la concesión de premios.
- i) Proponer al Rector la imposición de sanciones a los alumnos, cuando proceda, oído el Claustro de Profesores.
- j) La propuesta de ordenación de gastos y pagos.
- k) Convocar y presidir las reuniones de profesores.

Artículo 15º.- El **Director Técnico de la Escuela** será un Educador Social colegiado, que será nombrado por el Rector de la Universidad de Murcia, a propuesta del Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia. Asesorará al Director Académico en la toma de decisiones y asumirá las competencias que éste, en su caso, le delegue.

Los **vocales de la Comisión Académica de la Escuela** serán nombrados por el Director Académico de la Escuela, siendo propuestos uno por la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia y otro por el Decano de la Facultad de Educación de la Universidad de Murcia.

A propuesta del Director Académico, el Rector nombrará un/a **Secretario/a** para la EPPES que deberá ser un/a profesor/a de la Universidad de Murcia. Son funciones del **Secretario/a de la Escuela**, además de la dirección de la Secretaría de la EPPES y expedir los certificados que proceda, las de tramitar y ejecutar las órdenes del Director Académico, cuidar el material de Secretaría y supervisar las funciones de Tesorería desarrolladas por el personal de administración.

Artículo 16º.- Las atribuciones previstas en los artículos anteriores serán ejercidas por los órganos de la Escuela sin perjuicio de las competencias que, conforme a la

Firmante: FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DIAZ. Fecha-hora: 02/12/2019 11:14:26. Puesto/Cargo: SECRETARIO GENERAL (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=SIA, SUBO1, SERIALNUMBER=8273282, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C=ES.
Firmante: JOSÉ LUJÁN ALCARAZ. Fecha-hora: 02/12/2019 11:18:01. Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM, C=ES.





legislación universitaria, correspondan a otros órganos de gobierno de la Universidad de Murcia.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, de ambos Directores como del Secretario, éstos serán sustituidos, respectivamente, por los vocales del Consejo Rector que éste determine.

Artículo 17º.- El gerente de la Universidad de Murcia, previa autorización del Rector, podrá adscribir a la Escuela el Personal de Administración y Servicios que estime necesarios, a solicitud de la Comisión Académica.

CAPITULO II

Profesorado

Artículo 18º.- Las enseñanzas de la Escuela estarán a cargo de profesionales de reconocido prestigio en el ejercicio de las materias correspondientes que se impartan, así como de profesores de la Universidad, primando aquellos sobre estos, dado los objetivos de la propia Escuela. Así mismo podrán colaborar aquellas Instituciones y Organizaciones que por su actividad específica supongan una mejora en la enseñanza.

Artículo 19º.- Será misión del profesor de cada materia instruir a los alumnos y dirigirlos en sus ejercicios prácticos.

Artículo 20º.- El nombramiento de Profesor de la Escuela se llevará a cabo por el Presidente del Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Académica.

El tiempo de duración del nombramiento dependerá de la que corresponda al tiempo de duración del curso o cursos que imparta.

Artículo 21º.- Es facultad del Presidente del Consejo Rector, siempre a propuesta de la Comisión Académica, revocar el nombramiento de cualquier Profesor de la Escuela



durante el transcurso del curso correspondiente, cuando concurren causas justificadas que así lo aconsejen.

Artículo 22°.- Los Directores podrán nombrar profesores sustitutos hasta que se reintegre a la docencia el profesor correspondiente.

Artículo 23°. - Los profesores de la Escuela y los sustitutos, en su caso, se reunirán cuantas veces sean convocados por los Directores Académico y Técnico y bajo su presidencia, para coordinar su labor, para recibir orientaciones e intercambiar criterios. Es obligación de todos los profesores que impartan cursos en la Escuela, el presentar a la Dirección, con la antelación suficiente, el contenido de la materia cuya docencia presten, con el temario y la bibliografía mínima indispensable.

Artículo 24°.- Cuando se estime necesario, los profesores podrán obtener la colaboración de uno o varios profesores colaboradores para el año académico en cuestión, cuya aceptación corresponderá a los Directores de la Escuela.

Artículo 25°.- El sistema y cuantía de la retribución del profesorado se fijaran por el Presidente del Consejo Rector, a propuesta de la Comisión Académica.

CAPÍTULO III

Alumnos

Artículo 26°.- Podrán matricularse en la Escuela los Graduados/Diplomados en Educación Social y, en los cursos que se determine por el Consejo Rector, otros titulados de profesiones afines, o profesionales pertenecientes a colectivos relacionados con el quehacer profesional en lo educativo y en lo social. La admisión de los alumnos en los distintos cursos únicamente quedará limitada en función de las posibilidades formativas del Centro.





Artículo 27º.- A quienes hayan superado con aprovechamiento el correspondiente curso les será expedido un Diploma acreditativo, que en el supuesto de los cursos de postgrado será expedido por el Excmo. y Magnífico Rector ajustándose a los modelos aprobados por la Junta de Gobierno, y para los restantes cursos o actividades, será conjuntamente respaldado por el Vicerrector que tenga delegada tal competencia por el Excmo. y Magfco. Sr. Rector y por el Ilmo. Sr. Presidente del Colegio profesional de Educadores Sociales de Murcia, haciéndose constar en el reverso del título, duración y contenido del curso. Para estos últimos cursos, en el caso de no superar las correspondientes pruebas, se expedirá un certificado de asistencia. Los certificados o documentos justificativos de asistencia a las actividades organizadas por la EPPES serán extendidos conjuntamente por los Directores de la escuela.

Los derechos y deberes y régimen disciplinario de los alumnos se regirán por lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

TITULO III ENSEÑANZA

Artículo 28º.- La enseñanza estará organizada en función de la actividad a impartir, curso de postgrado, congreso, seminario, jornada, charla-coloquio, etc.

Artículo 29º.- Las actividades que vayan a celebrarse en cada sesión señaladas en el Programa de Cursos correspondientes se presentarán por los Directores para su aprobación al Consejo Rector.

Artículo 30º.- La Escuela velará por que las materias a tratar en sus enseñanzas se dirijan a aquellos que ofrezcan un mayor interés para los profesionales en función de su relevancia y novedad.





Artículo 31º.- La actividad se impartirá en el lugar que determine la Universidad para ello.

Aquellas actividades prácticas que se lleven a cabo fuera de la Universidad en centro o instituciones se programará de acuerdo con los responsables de dichas dependencias, y serán vigiladas y examinadas por el profesor correspondiente. A efectos de prácticas externas, la Escuela podrá establecer los Convenios oportunos con los Centros, Instituciones y Organizaciones en general implicadas.

Artículo 32º.- La asistencia a las clases prácticas y demás actividades de la Escuela serán obligatorias, reconociéndose, no obstante, un margen de tolerancia que se decidirá por el Consejo Rector u organismo competente previamente a la iniciación del Curso.

Artículo 33º.- La Dirección de la Escuela, de acuerdo con la Comisión Académica, mantendrá un sistema objetivo de evaluación de la calidad de los cursos impartidos.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34º.- La Escuela tendrá presupuesto propio de ingresos y gastos, que será anual y estará integrado en los correspondientes de la Universidad de Murcia.

Artículo 35º.- El presupuesto de ingresos estará integrado por las cantidades que se obtengan de precios públicos y certificaciones, la aportación de la Universidad, del Colegio de Educadores Sociales, las subvenciones de las organizaciones e instituciones que puedan colaborar con la EPPES, y en general, cuantos demás medios económicos puedan obtenerse a tal fin por donación o cualquier otro título. Estos ingresos se aplicarán por ésta al cumplimiento de sus fines.



Artículo 36°.- El presupuesto anual de gastos de la Escuela no podrá superar al de ingresos y contará, al menos de los siguientes capítulos: Profesorado y personal, bienes y servicios, gastos corrientes y de infraestructura (siguiendo la clasificación establecida en el presupuesto general de la Universidad).

Artículo 37°.- La rendición de cuentas de las subvenciones que se reciban se efectuará remitiendo al órgano que las otorgue los justificantes correspondientes para su intervención y contabilidad.

Artículo 38°.- El Presidente del Consejo Rector presentará al Consejo la aprobación del anteproyecto de presupuesto anual de la Escuela con su previsión de ingresos y gastos, y la liquidación del ejercicio anterior con la correspondiente Memoria justificativa de la gestión económica, elaborada por el Secretario y personal de administración correspondiente, quienes custodiarán y pondrán a disposición del Consejo Rector los justificantes necesarios.